

## RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2014

**(** )

“Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de dos estaciones de peaje denominadas Guaico e Irra, se reubica la estación de Supía en el PK 20+300, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Guaico, Irra, Acapulco y Supía que pertenecen al Proyecto vial “Conexión Pacífico 3” del Proyecto “Autopistas de la Prosperidad”

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 6 Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias” Estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

*“6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.”*

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el Proyecto Autopistas para la Prosperidad fue declarado como estratégico por los CONPES 3760 y 3770 de 2013, caracterizándose principalmente por su integralidad y por la correlación de cada uno de los proyectos que lo conforman para dar cumplimiento a la consolidación de corredores viales para impulsar la competitividad del país de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo “Prosperidad para Todos”.

Que como consecuencia de lo anterior el MINISTERIO DE TRANSPORTE, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, suscribieron un convenio interadministrativo el 25 de Octubre de 2013, el cual tiene como objeto “Aunar esfuerzos (…), para la cofinanciación del proyecto corporativo vial “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”

Que como parte de la estructuración del proyecto AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD que adelanta la Agencia Nacional de Infraestructura, se encuentra La Autopista Conexión Pacifico 3, la cual cuenta con tramos como La Pintada a la Felisa, La Felisa hasta Irra, el trayecto Irra hasta Tres Puertas y una conexión desde Tres Puertas con las Autopistas del Café. Adicionalmente consta de un tramo de control que comunica La Felisa y Asia, que actualmente se encuentra en funcionamiento, y el tramo desde Asia hasta La Virginia en el sur del departamento de Caldas. IgualmenteIgualmente se ha contemplado una variante para generar comunicación entre Asía y Tres Puertas, con el fin de mejorar las condiciones de operatividad del tráfico pesado y una conexión expedita con el norte del Valle del Cauca. Se puede afirmar que este es uno de los corredores viales más importantes del país ya que conecta a Medellín y el resto del departamento de Antioquia de forma directa con el eje cafetero y sus centros económicos, así como con el sur occidente del País, específicamente en el Valle del Cauca. La concesión potenciará las actividades mercantiles de la región al facilitar el acceso de mercancías hacia el puerto de Buenaventura en el Valle del Cauca y demás ciudades del sur del país.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de dos estaciones de peaje en los siguientes sectores: la estación Guaico a la salida del portal oriental del túnel de Tesalia, localizado en la variante completamente nueva de La Tesalia, exactamente en el PK8+750 y la estación Irra entre el tramo Tres Puertas Irra, exactamente en PK23+700.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura ha identificado que este proyecto cuenta con las estaciones de peaje Acapulco y Supía, la primera actualmente está en operación sobre la vía en la cual se encuentra la Unidad Funcional La Virginia- Asia PK24+020 y la segunda sobre la vía en la cual se encuentra la Unidad Funcional La Felisa –La Pintada PR64+200, una vez se haga la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS, el derecho al recaudo sobre las estaciones de peaje se llevará acabo de acuerdo a las condiciones establecidas en la Parte General y Especial del Contrato que se suscriba.

El peaje Guaico actuará de manera conjunta con el peaje de Irra y el Peaje de Acapulco de la siguiente manera. Quien pague la tarifa de Irra y pase posteriormente, dentro del mismo día calendario, por el peaje de Guaico solo pagará la diferencia para completar lo establecido en el peaje de Guaico. Igualmente quien pague la tarifa de Acapulco y pase posteriormente, dentro del mismo día calendario, por el peaje de Guaico solo pagará la diferencia para completar lo establecido en el peaje de Guaico

La estación de Supía será trasladada y tendrá cambio de tarifas una vez culminen las obras previstas, es decir cuando se firme el Acta de Terminación de la Unidad Funcional que conduce de la Felisa a La Pintada.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario, el recaudo de peajes una vez se cumplan los requisitos que en el capítulo III de la minuta del contrato de concesión anexo a los pliegos de licitación se establecen, razón por la cual para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los precalificados y los oferentes, tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en la mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para cada proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día XXXXXX de Mayo de 2014, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de las siguientes estaciones de peaje: Guaico a la salida del portal oriental del túnel de Tesalia, localizado en la variante completamente nueva de La Tesalia, exactamente en el PK8+750 y la estación Irra entre el tramo Tres Puertas Irra, exactamente en PK23+700.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día XXXXXX de Mayo del 2014 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento dos estaciones de peaje con cobro bidireccional, en el proyecto vial *Autopista Conexión Pacifico 3 del Proyecto “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”,* que se denominan: Guaico a la salida del portal oriental del túnel de Tesalia, localizado en la variante completamente nueva de La Tesalia, exactamente en el PK8+750 y la estación Irra entre el tramo Tres Puertas Irra, exactamente en PK23+700.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reubicar la Estación de Peaje Supía en el PK 20+300 de conformidad con los considerandos de la presente resolución y a lo establecido en la parte general y especial del contrato que se llegare a suscribir con el futuro concesionario.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el cobro de tarifas de peaje del tránsito vehicular bidireccional en las estaciones Peaje: Acapulco en el PR 24+020, Guaico en el PR 8+750, Irra PK 23+700 y Supía PK 20+300

**PARÁGRAFO**: De conformidad con las disposiciones establecidas en los documentos del Contrato del proceso VJ-VE-IP-LP-008-2013, el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes, sólo procederá una vez se cumplan los presupuestaos establecidos en el mismo documento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios en las estaciones de peaje Acapulco, Guaico, Irra y Supía.

| **Nombre Peaje**  | **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN** | **TARIFA (pesos 2012)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Acapulco** | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $ 8.700 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | $ 10.900 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | $10.900 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | $10.900 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | $26.200 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | $32.900 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | $38.000 |

| **Nombre Peaje**  | **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN ( No Incluyen Fondo de Seguridad Vial)** | **TARIFA (pesos 2012)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Guaico** | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $12.700 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | $15.800 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | $15.800 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | $15.800 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | $37.700 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | $47.700 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | $54.800 |

| **Nombre Peaje**  | **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN ( No Incluyen Fondo de Seguridad Vial)** | **TARIFA (pesos 2012)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Irra** | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $8.700 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | $10.900 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | $10.900 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | $10.900 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | $26.200 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | $32.900 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | $38.000 |

| **Nombre Peaje**  | **CATEGORÍAS** | **DESCRIPCIÓN ( No Incluyen Fondo de Seguridad Vial)** | **TARIFA (pesos 2012)** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Supía**  | Categoría I | Automóviles, camperos y camionetas | $12.700 |
| Categoría II | Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta | $15.800 |
| Categoría III | Camiones pequeños de dos ejes | $15.800 |
| Categoría IV | Camiones grandes de dos ejes | $15.800 |
| Categoría V | Camiones de tres y cuatro ejes | $37.400 |
| Categoría VI | Camiones de cinco ejes | $47.400 |
| Categoría VII | Camiones de seis ejes o más | $54.800 |

**Parágrafo 1:** Las Estaciones de Peaje denominadas Acapulco y Supía se encuentran actualmente operando dentro del Contrato 250 de 2011, celebrado entre el INVIAS y ODINSA, una vez se efectúe la entrega de la infraestructura por parte del INVIAS a la ANI, el derecho al recaudo se llevará acabo de conformidad con las condiciones establecidas en la parte general y especial del contrato que se suscriba.

**Parágrafo 2:** A la tarifas de peajes de que trata la presente resolución, se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo de actualización, acorde con la Resolución Vigente que el Ministerio de Trasporte expida para tal efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas se actualizarán cada año, de acuerdo a lo establecido en la minuta del contrato de concesión y deberán ser ajustadas a la centena más cercana, con el fin de facilitar el recaudo por parte del Concesionario.

**ARTÍCULO QUINTO**: Seis meses antes de la instalación de las casetas de peaje, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

**CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN**

**Ministra de Transporte**

Proyectó: Alex Samuel Wihiler Bautista Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración

 Juan José Aguilar Higuera- Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE

Revisó: Juan Carlos Rengifo Ramirez- Gerente de Proyectos Carreteros –Vicepresidencia de Estructuración

 Diana Patricia Bernal Pinzón- Gerente Jurídica Asesoría en Estructuración- Vicepresidencia Jurídica

Aprobó Beatriz Eugenia Morales Velez Vicepresidenta de Estructuración

 Hector Jaime Pinilla Ortiz –Vicepresidente Jurídico